

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

*Recepción de las Comisiones del Senado y del Congreso de los Diputados encargadas de felicitar á S. M. el Rey (q. D. g.), con motivo del día de su cumpleaños.*

#### Ministerio de Hacienda:

*Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito para obras de caminos vecinales y construcción de puentes económicos.*

#### Ministerio de la Gobernación:

*Real decreto concediendo nacionalidad española á D. Emará Rousselot y Girardeau, súbdito francés.*

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

*Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad de Jaén y Priego (Córdoba) á D. Ignacio Sánchez y Sánchez y á D. Manuel María Lamana Bonel, respectivamente.*

#### Ministerio de la Guerra:

*Real orden, circular, disponiendo queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la relación que se publica.*

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

*Real orden aprobando las adjuntas plantillas de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

#### Administración Central:

**GUERRA.**—Inspección General de las Comisiones liquidadoras del Ejército.—Concediendo el abono de los tercios de sueldo devengados por los Capitanes que fueron de Voluntarios de Cuba D. José García Fernández y D. Leonardo del Riego Vigil desde Mayo de 1900 á Noviembre de 1910.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los navegantes.—Grupos 82 y 83.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Concediendo á D. Teófilo Bernard y Seguíer dos aprovechamientos de aguas de los ríos Garona y Negro, en la provincia de Lérida, para la produc-

*ción de energía eléctrica, destinada á la tracción del ferrocarril de Lérida á Les.*

**ANEXO 1.**—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Hipotecario de España, Gasómetro Tarraconense, Sociedad Eléctrica del Guadalquivir, y Sociedad Azucarera de Madrid.

**ANEXO 2.**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Relación de los documentos que se anulan por haber sufrido extravío.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Marzo último.

**MARINA.**—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Jaén, correspondientes al año actual.

**HAZIENDA.**—Subsecretaría.—Relación del movimiento del personal de Jefes, Oficiales y aspirantes, habido durante el mes de Abril último.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.) se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarle con motivo de ser el día de su cumpleaños.

El Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

SEÑORA:

Bajo el impulso de tan vivos como nobles sentimientos, y en cuyo fondo la Patria y el Trono de V. M. se compenetraban, se unifican y se funden, venimos, por encargo del Senado, á ofrecerles el

testimonio del afecto, tan respetuoso como intenso, que V. M. inspira á la Alta Cámara, y del que ésta sabe bien que no es más que un reflejo del que V. M., su Augusta esposa y sus tiernos hijos inspiran á la Nación entera.

Que VV. MM. celebren el día de hoy, gozando de las dulcísimas dichas del hogar, en el que brotan, como de abundante é inagotable fuente, las virtudes con que el hombre ha de salir armado, para desplegar en la vida pública todo el celo y toda la abnegación que deben siempre inspirarle el bienestar de sus compatriotas y el progreso y la grandeza de su patria.

El siglo xx, Señor, marcará en la Historia contemporánea de la civilización una época de gravísimas y terribles crisis, en que aparecen envueltos todos los órdenes de la vida humana, y que especialmente se condensan en densísimas nubes que pesan sobre la vida social de los pueblos.

¡Quiera el Cielo iluminar á V. M., inspirando su alto criterio para ir resolviendo estas crisis en pro del interés común y sin mengua de la libertad del indivi-

duo y de los derechos legítimos de todos! La época presente parece efectivamente llamada á concluir con los restos de grandes injusticias, y á extinguir residuos de antiguos é injustificables privilegios. ¡Librenos Dios de que, al terminarse obra tan humana, resulte convertido el privilegiado de ayer en el oprimido de mañana, por no haberse respetado la racional y necesaria igualdad de todos y el derecho común que á cada uno y á su propia é individual libertad debe amparar y proteger! Ansia es ésta, que conviene sentir y manifestar siempre viva, aun en los momentos en que, como hoy, los Gobiernos tengan presente, para protegerlo, el derecho de cada uno.

El Senado siente una gran confianza en la alta prudencia de V. M. para creer firmemente que la Historia habrá de reservarle un nombre glorioso al describir los peligros y las angustias del tiempo presente, y, sin cuya razonable y justa satisfacción, no podrá salvarse en el porvenir la civilización moderna.

Dígnese V. M. recibir los votos que el Senado hace por la felicidad de VV. MM. y de su Real familia, y por el afianza

miento y el esplendor del Trono, de que tanto necesita la Patria española.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES SENADORES:

Singularmente es grato para Mí que el Senado venga, una vez más, á asociarse, con sus felicitaciones, á los sucesos faustos de Mi vida, y se complazca, solícito, en la ventura de Mi hogar, seguro de que con ella se fortifican y avivan Mis afanes por el bien público.

Tales sentimientos son correspondencia fiel á los que así Mi augusta Esposa como Yo profesamos al pueblo cuyos destinos puso la Providencia á nuestro cuidado, y constituyen un testimonio de la íntima compenetración de la Alta Cámara con la Corona.

El concurso de vuestra sabiduría en la ardua tarea de la gobernación del Estado, es más precioso hoy que la contradicción apasionada de intereses, la yehemencia de las ansias por el mejoramiento social, obligan, más que nunca á todos, á buscar la inspiración en los principios supremos de justicia y á promover la armonía entre las fecundas iniciativas individuales y las imperiosas necesidades colectivas, sin opresión para nadie ni mengua para la igualdad legítima.

¡Quiera el Todopoderoso premiar vuestros anhelos y acoger los Míos, ayudándonos con el acierto en la empresa!

A las dos y tres cuartos de la tarde recibió S. M. á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑOR:

El Congreso de los Diputados saluda á V. M. en el día de su cumpleaños, con la plena satisfacción de que interpreta los sentimientos populares al participar del ardiente entusiasmo que palpita y vibra en la compenetración de todos los anhelos entre la Nación y el Rey y el Rey y las Cortes, para el bienestar y la prosperidad de la Patria.

Penetrado el Congreso, por reciente y bien palmaria prueba, del amor que V. M. siente por la tribuna parlamentaria y por el libre ejercicio de sus derechos, jamás respetada aquélla como en los presentes tiempos, ni ejercitados éstos como ahora, a la vez está más identificado con V. M.; por eso acude hoy reconocido ante el Trono para felicitar á V. M. y á toda la Real Familia en la conmemoración de Vuestro natalicio.

Habéis alcanzado, por ventura, Señor, la edad que los Códigos y las costumbres señalan como aquella en que, al llegar á la plenitud de la vida, se entra en el ejercicio de las funciones políticas; pero hace años os concedió la Providencia las gran-

des aptitudes necesarias para regir dichosamente la Monarquía española.

Al reiteraros, Señor, nuestras felicitaciones y repetiros, con el mayor entusiasmo, nuestro saludo, que no es sólo el cumplimiento de un deber, sino una efusiva manifestación de cariño, nos congratulamos en ofrecer á V. M. el testimonio del amor de Vuestro Pueblo, amor acrecentado por la gratitud que debe á V. M., en quien ve el más celoso defensor de sus derechos, de la libertad y de la Patria.

S. M. se dignó contestar:

SEÑORES DIPUTADOS:

Acojo con ferviente gratitud la ofrenda que el Congreso de los Diputados, al felicitar me en este día, me renueva, de los amorosos y entusiastas sentimientos de las Cortes y el pueblo hacia el Trono.

Llamado por la Constitución á ejercer, desde bien temprano, la potestad de que el infortunio me vistiera á la hora misma de nacer, alcanzo hoy la edad en que las leyes reclaman al común de los ciudadanos la colaboración en la obra de regir los destinos nacionales; y traigo, fortificado por la experiencia, el convencimiento, que los paternos ejemplos y enseñanzas me infundieron, de que el amplio ejercicio de las prerrogativas parlamentarias, la solícita atención á las manifestaciones de la opinión pública, la compenetración de ello resultante entre el país, las Cámaras y la Corona, son la base para el logro de nuestros anhelos por el bienestar de la Patria.

El reconocimiento, contenido en vuestras palabras, de la fidelidad con que me inspiro en tales principios, es, para Mí, un galardón, á la par que un estímulo, y acrecienta Mi confianza en la prosperidad y la grandeza de España, merced al esfuerzo de todos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo un crédito para obras de caminos vecinales y construcción de puentes económicos, y autorizando la emisión de deuda del Estado ó del Tesoro para cubrir el importe que dichos servicios representen.

Dado en Palacio á dieciséis de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Tito Rodríguez.

Á LAS CORTES

El proyecto de ley de caminos vecinales, pendiente actualmente de discusión requiere para su planteamiento arbitrar los recursos propios para dar rápida-

mente á dicha clase de vías un vigoroso impulso que permita en poco tiempo á España salir del estado de completo atraso en que se halla respecto de este particular, con gravísimo daño de la vialidad y de los intereses económicos del País.

Supone á este fin el referido proyecto la inversión, en el período de cinco años, de la suma de 50 millones de pesetas, pues la pequeña partida que para caminos vecinales figura en los presupuestos generales del Estado, absorbida por las atenciones actuales, es de todo punto insuficiente para realizar aquellos propósitos, relacionados con las nuevas orientaciones que el Gobierno se propone seguir en materia de construcción de carreteras y caminos.

En atención á estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza un gasto de 50 millones de pesetas, distribuido en cinco anualidades á partir del año actual: la primera de seis millones y las cuatro restantes de 11 millones cada una, para el pago de las subvenciones que se otorguen y de las anticipaciones de fondos que con el carácter de reintegrables se concedan, con destino á la construcción ó habilitación, reparación y conservación de caminos vecinales y construcción de puentes económicos en los mismos.

A los efectos determinados en el párrafo anterior, se considerará desde luego comprendido en el estado letra A de los presupuestos generales del Estado que actualmente rigen, el importe de la primera anualidad y se incluirá en los presupuestos sucesivos el de la anualidad á ellos correspondiente.

La cantidad no invertida de una anualidad, aumentará la del año siguiente hasta que se haya consumido la totalidad de los 50 millones autorizados por esta ley.

Art. 2.º Para el pago de dichas obligaciones, se autoriza al Gobierno para emitir deuda del Estado ó del Tesoro en cantidad bastante á producir por su negociación, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, una cantidad igual al importe de la anualidad que corresponda al año de que se trate.

En el caso de que se estime más conveniente para los intereses del Estado, que la emisión se haga mediante obligaciones del Tesoro, queda el Gobierno autorizado para consolidar en deuda del Estado, tanto las que se emitan en virtud de esta Ley, como las que existan en circulación.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de esta autorización.

Art. 3.º Los productos que se obtengan por la negociación de la deuda que

se emita, ingresarán en el Tesoro como depósitos, para irlos aplicando á Rentas públicas en la parte necesaria á compensar los pagos ejecutados por las subvenciones de que se trata.

Art. 4.º Las anticipaciones de fondos anularán, por una cuantía igual á su importe, el crédito consignado en presupuestos para los servicios de que se trata, llevándolas á figurar á las Cuentas de Operaciones del Tesoro, y entendiéndose que consumen crédito para los efectos de la anualidad disponible.

Las cantidades que se ingresen en pago de las anticipaciones otorgadas, servirán proporcionalmente para el reembolso de las mismas, constituyendo un recurso del Tesoro la diferencia entre dicha parte proporcional y el total ingreso que se realice.

El importe que anualmente se obtenga por reembolso de las anticipaciones concedidas, se destinará á la recogida y cancelación de las deudas que se emitan y negocien en virtud de esta ley.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española á D. Emard Rousselot y Girardeau, súbdito francés.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio á diecisiete de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
Trinitario Ruiz y Valarino.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jaén, de segunda clase, á D. Ignacio Sánchez y Sánchez, que sirve el de Belmonte (Oviédo), y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Priego (Córdoba), de segunda clase, á D. Manuel María Lamana Bonel, que sirve el de Tarazona, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1911.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación (*Véase el Anexo núm. 2, pág. 618*), pertenecientes á los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado á los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios á los licenciados absolutos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La plantilla de distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobada por Real orden de 12 de Marzo de 1907, ha sufrido ya diversas modificaciones por consecuencia de nuevos servicios creados.

Las Reales órdenes de 8 de Octubre de 1907 y de 24 de Marzo y 22 de Abril de 1909, alteraron las cifras parciales de aquella plantilla para dotar del personal necesario al Museo Arqueológico de Ibiza, á la nueva Biblioteca de la Escuela Central de Artes é Industrias, instalada en la calle de Embajadores, y á la Biblioteca de Filosofía y Letras, cuyos servicios se ampliaron, abriéndola por la noche.

Aparte de estas reformas, hoy se imponen otras por el considerable número de lectores de la Biblioteca Nacional, á cuyo establecimiento hay que destinar más empleados, si bien no es dable que el aumento exceda de cuatro, para atender convenientemente al servicio del público, sin abandonar los trabajos de catalogación, cada día mayores también, por el gran número de libros modernos que en ella ingresan, procedentes de compras, del Registro de la Propiedad Intelectual y de la entrega que hacen los autores y editores de las obras que publican.

Habiéndose acordado á solicitud del Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, por Real orden de esta fecha, que se encargue de la Biblioteca de la Dirección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, hay que aumentar para este servicio un empleado en el Archivo General de los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Y no pudiendo haber aumento en la plantilla general de dicho Cuerpo, consignada en la ley de Presupuestos, hácese indispensable dar nueva distribución al personal, reduciéndolo al estrictamente necesario en los Establecimientos de escasa importancia, y retirándolo de otros que no están al servicio público.

Las Bibliotecas de Lérida y Segovia pueden quedar, como ya lo están las de otras muchas provincias, al cuidado de los Archiveros de Hacienda; el Museo Arqueológico de Burgos puede igualmente ser servido por el Bibliotecario, puesto que los dos Establecimientos se hallan bien catalogados y están en edificios casi contiguos; y conviene suprimir las plazas de Bibliotecario de la Comisión del Mapa Geológico de España y la de Archivero Bibliotecario de la Junta facultativa de Minería, por ser ambas Bibliotecas de consulta y para el servicio exclusivo de las respectivas dependencias.

Creadas las plazas de Auxiliares administrativos y de Aspirantes Escribientes para el servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos, debe destinarse á cada uno de ellos al Establecimiento en donde sean útiles, formándose una plantilla de distribución á la cual se atempere la Subsecretaría al destinar ó trasladar ó esos empleados.

Atendidas estas consideraciones,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aprobar las adjuntas plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Plantilla a que ha de sujetarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

**NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO**

*Archivos generales.*

Histórico Nacional, 12 empleados.  
Central de Alcalá de Henares, 6.  
General de Simancas, 4.  
General de Indias, en Sevilla, 6.

*Archivos regionales.*

De la Corona de Aragón, en Barcelona, 3 empleados.  
De Valencia, 3.  
De Galicia, en la Coruña, 2.  
De Mallorca, en Palma, 1.  
De la Chancillería de Granada, 2.  
De la ídem de Valladolid, 2.

*Archivos especiales.*

De los Ministerios de Instrucción Pública y Bellas Artes y de Fomento: destinándose uno de estos siete empleados al servicio de la Biblioteca del Instituto Geográfico y Estadístico, aunque á las órdenes del Jefe del mismo Archivo, 7 empleados.

Del Ministerio de Gracia y Justicia, 5.  
Del ídem de Hacienda, 5.  
De la Dirección General de la Deuda, 3.

*Archivos especiales con Biblioteca.*

De la Presidencia del Consejo de Ministros, 1 empleado.  
Del Ministerio de Estado, 6.  
Del ídem de la Gobernación, 4.  
Del Consejo de Estado, 1.

*Archivos provinciales de Hacienda.*

De Alava, 1 empleado.  
De Albacete, 1.  
De Alicante, 1.  
De Almería, 1.  
De Avila, 1.  
De Badajoz, 1.  
De Baleares, 1.  
De Barcelona, 2.  
De Burgos, 1.  
De Cáceres, 1.  
De Cádiz, 1.  
De Canarias, 1.  
De Castellón, 1.  
De Ciudad Real, 1.  
De Córdoba, 1.  
De Coruña, 1.  
De Cuenca, 1.  
De Gerona, 1.  
De Granada, 1.  
De Guadalajara, 1.  
De Guipúzcoa, 1.  
De Huelva, 1.  
De Huesca, 1.  
De Jaén, 1.  
De León, 1.  
De Lérida, 1.  
De Logroño, 1.  
De Lugo, 1.  
De Madrid, 2.  
De Málaga, 1.  
De Murcia, 1.  
De Navarra, 1.  
De Orense, 1.  
De Oviedo, 1.  
De Palencia, 1.  
De Pontevedra, 1.  
De Salamanca, 1.  
De Santander, 1.  
De Segovia, 1.  
De Sevilla, 1.  
De Sorla, 1.  
De Tarragona, 1.  
De Teruel, 1.  
De Toledo, 1.  
De Valencia, 1.

De Valladolid, 1.  
De Vizcaya, 1.  
De Zamora, 1.  
De Zaragoza, 1.

*Bibliotecas.*

Nacional, 33 empleados.  
De Filosofía y Letras, de Madrid, 7.  
De Derecho y Archivo Universitario de Madrid, 6.  
De Medicina de Madrid, 4.  
De Farmacia de ídem, 2.  
Del Museo de Ciencias de ídem, 2.  
De la Escuela Central de Artes é Industrias de ídem, 2.  
De la Sección undécima de esta misma Escuela, 1.  
De la Escuela Superior de Arquitectura de ídem, 2.  
De la ídem de Veterinaria, 1.  
De la Real Academia de la Historia, 2.  
De la ídem íd. Española, 1.  
Del Ministerio de Hacienda, 2.  
De la Sociedad Económica Matritense, 1.  
Del Colegio Nacional de Sordo-Mudos y Ciegos, 1.  
Universitaria de Barcelona, 7.  
Ídem de Granada, 4.  
Ídem de Oviedo, 2.  
Ídem de Salamanca, 3.  
Ídem de Santiago, 3.  
Ídem de Sevilla, 4.  
Ídem de Valencia, 4.  
Ídem de Valladolid, 4.  
Ídem de Zaragoza, 4.

*Bibliotecas provinciales y de Instituto.*

De Albacete, 1 empleado.  
De Alicante, 1.  
De Bilbao, 1.  
De Burgos, 1.  
De Cádiz, 1.  
De Cáceres, 1.  
De Córdoba, 1.  
De Gilón, 1.  
De Guadalajara, 1.  
De Huesca, 1.  
De Jaén, 1.  
De La Laguna (Canarias), 1.  
De León, 1.  
De Logroño, 1.  
De Mahón, 1.  
De Málaga, 1.  
De Murcia, 1.  
De Orense, 1.  
De Orihuela, 1.  
De Palma de Mallorca, 1.  
De Tarragona, 1.  
De Toledo, 1.  
Las Bibliotecas de Almería, Avila, Badajoz, Castellón, Ciudad Real, Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Lérida, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sorria, Teruel, Vitoria y Zamora, serán servidas por los Archiveros de Hacienda de las respectivas provincias.

*Museos.*

Arqueológico Nacional, 7 empleados.  
De Reproducciones Artísticas, 2.  
Arqueológico de Barcelona, 1.  
Ídem de Granada, 1.  
Ídem de Ibiza, 1.  
Ídem de León, 1.  
Ídem de Sevilla, 1.  
Ídem de Tarragona, 1.  
Ídem de Toledo, 1.  
Los Museos de Burgos, Cádiz, Córdoba, Murcia y Valladolid, serán servidos por las Bibliotecarios de las respectivas provincias.  
Registro de la Propiedad intelectual, Cambio Internacional y Depósito en libros, 7.  
Empleados facultativos adscritos á la Sección de Archivos, Bibliotecas y Mu-

seos y Propiedad intelectual del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, 2.

Madrid, 16 de Mayo de 1911.—Aprobada por S. M.—Gimeno.

*Plantilla de distribución del personal de Auxiliares administrativos y Aspirantes entre los distintos Establecimientos del Cuerpo facultativo de Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Biblioteca Nacional, seis Auxiliares y cuatro Aspirantes.  
Ídem de San Isidro, un Auxiliar.  
Ídem universitaria de Barcelona, un ídem y un Aspirante.  
Ídem íd. de Oviedo, un Auxiliar.  
Ídem provincial y del Instituto de Avila, un ídem.  
Ídem íd. íd. de Castellón, un ídem.  
Ídem íd. íd. de Ciudad Real, un ídem.  
Ídem íd. íd. de la Coruña, un ídem.  
Ídem íd. íd. de Gerona, un ídem.  
Ídem íd. íd. de Lérida, un ídem.  
Ídem íd. íd. de Teruel, un ídem.  
Ídem provincial de Toledo, un Aspirante.  
Ídem íd. y del Instituto de Zamora, un Auxiliar.  
Archivo Histórico Nacional, tres Auxiliares y tres Aspirantes.  
Ídem de Simancas, un ídem y dos ídem.  
Ídem de la Corona de Aragón, un Auxiliar.  
Ídem regional de Valencia, un Aspirante.  
Ídem del Ministerio de Instrucción Pública, un Auxiliar.  
Ídem del ídem de Hacienda, un ídem.  
Museo Arqueológico Nacional, un ídem y un Aspirante.  
Registro General de la Propiedad Intelectual, un Auxiliar.  
Sección de Archivos del Ministerio de Instrucción Pública, un Aspirante.  
Madrid, 16 de Mayo de 1911.—Aprobada por S. M.—Gimeno.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Inspección General de las Comisiones Liquidadoras del Ejército.**

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el derecho al abono de los tercios de sueldo devengados por el Capitán que fué de voluntarios de Cuba, D. Leonardo del Riego Vigil, desde 1.º de Mayo de 1900 hasta 7 de Noviembre de 1910, ambos inclusive. Lo que se publica en cumplimiento al artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se indican.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.—El Inspector general.

La Junta de esta Inspección General, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto conceder el abono de los tercios de sueldos devengados por el Capitán que fué de voluntarios de Cuba, D. José García Fernández, desde 1.º de Mayo de 1900 hasta el 11 de Noviembre de 1910, ambos inclusive. Lo que se publica en cumplimiento de

lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 11 de Abril de 1900, y á los fines que en el mismo se indican.

Madrid, 11 de Mayo de 1911.—El Inspector general.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

#### Sección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

**Grupo 82.—Océano Atlántico del Este. España.—Huelva.—Río Odiel.—Boyas luminosas.**

Número 367 bis.—Terminado el dragado del canal de acceso á la zona de los muelles en el puerto de Huelva, se fundaron en sus emplazamientos definitivos las siguientes boyas:

Boya número 10: *roja*, con luz fija verde; en la punta del bajo de la Ballena.

Boya número 11: *negra*, con canastillo y luz fija *roja*, en la Cabezuela, enfrente de la desembocadura del río Tinto.

Boya número 12: *roja*, con luz fija verde, en los 37° 14' 12" N. y 0° 45' 6" W. (6° 57' 26" W. de Gw.)

Boya número 13: *negra*, con canastillo y luz fija *roja*, á la entrada del estero del Burro.

Boya número 15: *negra*, con canastillo y luz fija *roja*, en los 37° 14' 12" N y 0° 45' 18" W. (6° 57' 38" W. de Gw.)

Cuaderno de faros serie A, página 32. Carta número 645 de la sección II.

**MAR DEL NORTE.—Inglaterra.—Estuario del Támesis.—Dovercourt. Luces.—Avis aux Navigateurs número 147/922. Paris, 1911.**

Número 368.—Las dos luces de Dovercourt están encendidas cada una en una torre *negra*, octogonal, sobre pilotes, con linterna *blanca*.

Situación aproximada de la luz posterior: 51° 55' 50" N. y 7° 28' 55" E. (1° 16' 35" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 66. Carta número 217 A de la sección II.

**Orleston.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 147/925. Paris, 1911.**

Número 369.—En el recodo del muelle Norte, enfrente del muelle Brush, se encendió una luz cuyas características son las siguientes:

Carácter: Fija, un sector *blanco*, un sector *rojo*, un sector *verde*.

Altura sobre la pleamar: 3,7 metros.

Sectores de iluminación:

Fija verde: del S. 64° E. al S. 3° W. por el Sur (67°).

Fija blanca: del S. 3° W. al S. 64° W. (61°).

Fija roja: del S. 64° W. al N. 51° W. por el Oeste.

Situación aproximada de la extremidad del muelle Norte: 52° 34' 25" N. y 7° 58' 44" E. (1° 44' 24" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 74.

Carta número 219 A de la sección II.

**Winterton.—Modificación de la luz.—Avis aux Navigateurs, número 147/926. Paris, 1911.**

Número 370.—La luz fija *blanca* de Winterton se transformó en una luz *blanca* con un grupo de 4 ocultaciones cada 30 segundos (luz, 69 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 se-

gundos; luz, 3 segundos; ocultación, 3 segundos).

Situación aproximada: 52° 43' 0" N. y 7° 53' 50" E. (1° 41' 30" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie C, página 74.

Carta número 239 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO.—Córcega.—Proximidades de las Bocas de Bonifacio.—Luz en ensayos de la torre-baliza «Les Moines».—Avis aux Navigateurs, número 149/933. Paris, 1911.**

Número 371.—Durante el año de 1911 se encenderá para ensayos, sobre la torre-baliza de «Les Moines», la luz siguiente:

Carácter: Fija *roja* PERMANENTE.

Situación en tiempo medio: 11 millas.

Altura sobre el mar: 24,5 metros.

Faro: Torre-baliza *blanca* de mampostería.

Situación aproximada: 41° 26' 47" N. y 15° 6' 17" E. (8° 53' 57" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 66.

Carta número 465 de la sección III.

**Grupo 83.—MAR ADRIÁTICO.—Italia.—Puerto de Malamocco.—Supresión temporal de la señal de niebla.—Avis ai Naviganti número 75/126. Génova, 1911.**

Número 372.—Durante los trabajos de transformación de la trompeta de niebla á vapor del faro de Malamocco, en una sirena de niebla de aire comprimido, se suprimió temporalmente el funcionamiento de esta señal sonora.

Se avisará cuando se ponga en servicio la nueva señal.

Situación aproximada: 45° 20' 2" N. y 18° 32' 57" E. (12° 20' 37" E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E, página 156.

Carta número 798 de la sección III.

**Océano Índico.—Golfo de Aden.—Rada de Zeila.—Modificación en el balizamiento.—Notice to Mariners número 383. Londres, 1911.**

Número 373.—a) ARRECIFE DE LA ISLA AIBAT.—BOYA.—La boya que marca el arrecife de la isla Aibat es cónica *negra*, sin mira; está fondeada á 3,5 millas al S. 81° E. de la extremidad Este de la isla Aibat;

b) ARRECIFE DEL CANAL.—BOYA.—La boya que marca actualmente el cantil SW. del canal, está fondeada á 6 cables al N. 78° W. de su antigua situación, á unas 5,5 millas al S. 57° E. de la extremidad Este de la isla Aibat.

Situación aproximada de la isla Aibat: 11° 30' N. y 49° 39' 49" E. (43° 27' 29" E. de Gw.)

Carta número 609 de la sección III.

**Océano Atlántico del Oeste.—Estados Unidos.—Block Island Sound. Banco SW. (South West Ledge).—Boya con campana.—Notice to Mariners número 13/794. Washington, 1911.**

Número 374.—En reemplazo de la boya con silbato que marca el banco *South West Ledge Bell buoy* en el Block Island Sound, se fondeó una boya con campana.

Situación aproximada: 41° 6' 38" N. y 65° 27' 41" W. (71° 40' 1" W. de Gw.)

Carta número 588 de la sección IX.

**Isla Block.—Cambio de carácter de la luz del rompeolas exterior de Great Salt Pond.—Notice to Mariners número 13/793. Washington, 1911.**

Número 375.—Se modificó el carácter de la luz fija *roja* del rompeolas exterior de Great Salt Pond en la isla Block, apareciendo actualmente con un destello *blanco* cada segundo (destello, 0,2 segundos; ocultación, 0,8 segundos).

Las demás características no se han modificado.

Situación aproximada: 41° 11' 48" N. y 65° 23' 16" W. (71° 35' 36" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 150.

Carta número 588 de la sección IX.

**Banco Brigantine.—Boya luminosa con silbato.—Notice to Mariners número 13/796. Washington, 1911.**

Número 376.—En reemplazo de la boya con silbato que marcaba el banco Brigantine, se fondeó otra boya luminosa cilíndrica *negra* con silbato y mira cúbica marcada en sus cuatro caras «BS», con luz *blanca* de una ocultación cada 10 segundos (luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos), elevada 4,8 metros sobre el mar.

Una boya de asta *negra* con la misma inscripción se fondeó al lado de la boya luminosa.

Situación aproximada: 39° 22' 30" N. y 68° 4' 41" W. (74° 17' 1" W. de Gw.)

Cuaderno de faros número 5, página 194.

Carta número 587 de la sección IX.

El Director general, José Barrasa.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Garona para la producción de energía eléctrica, destinada á la tracción del Ferrocarril de Lérida á Les:

Resultando que á propuesta de la Sección tercera del Consejo de Obras Públicas, ha sido oída de nuevo la Jefatura de la provincia, y que con las condiciones definitivas formuladas por esta última quedan garantizados los intereses públicos y de particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Teófilo Benard el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará en el río Garona, en la primera curva que éste forma después de la confluencia del río Iñola, término municipal de Gessa.

2.ª La presa en planta será rectilínea y normal á la corriente, consinténdose sólo una variación menor de diez grados. El perfil de la misma se modificará tomando como tipo las de los proyectos números 2 y 3, en los que el derrame es más largo y tendido (1 por 1), y se defenderá su pie con un zampeado.

El nuevo modelo deberá ser oportunamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª La presa será únicamente de toma y nunca de embalse, por lo que su coronación no se elevará más de 50 centímetros sobre el nivel de estiaje, á menos que en algún caso particular se demuestre cumplidamente que puede excederse este límite.

El ancho mínimo de coronación será de 80 centímetros.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.º El caudal que podrá derivar el concesionario será, como máximo, de 3.500 litros por segundo, del río Garona. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.º El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, mil quinientos cincuenta (1.550) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos que dicha cantidad.

Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores, cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.º Tanto los tipos de módulos de entrada de los canales, como los que han de servir para la reversión á los ríos de los volúmenes indicados en la condición anterior, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras.

Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa, las obras que en algunos puntos será necesario construir el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de las presas y canales.

7.º Los canales de conducción y los de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en los respectivos proyectos, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación.

La disposición definitiva que se adopte para los canales se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes del líquido.

El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso á los volúmenes concedidos, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.º El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto, y por ello se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.º Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden cuando menos en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Pirineo Oriental, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado los nuevos tipos de

presas y módulos de que habían las condiciones anteriores á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo, una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección, se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso, se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta, en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición 3.ª

En el segundo, se comprobará, por un empleado de la División, el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones, y se levantará acta en que se haga constar, de una manera explícita, que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la inspección.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que, á su juicio, sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección, en general, de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la entidad inspectora haya ejecutado por cuenta del concesionario, en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo, y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar, como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha por noventa y nueve años, ó sean los mismos del Ferrocarril eléctrico de Lérida á Les, sin perjuicio de tercero, y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el con-

cesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La Jefatura de Obras Públicas cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha Jefatura dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1911. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouvière Bula, hoy D. Teófilo Benard y Seguíer, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Negro para la producción de energía eléctrica, destinada á la tracción del Ferrocarril de Lérida á Les:

Resultando que oída de nuevo la Jefatura de Obras Públicas, á propuesta de la Sección tercera del Consejo de las mismas, ha formulado las condiciones definitivas, con las cuales quedan garantizados los intereses públicos y de particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder á don Teófilo Benard, el aprovechamiento solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará poco después de la desembocadura del barranco de Sasplas, en el río Negro.

2.ª La presa en planta será rectilínea y normal á la corriente, consintiendo sólo una variación menor de 10 grados. El perfil será el que figura en el proyecto, y se defenderá su pie con un zapamuro.

El nuevo modelo deberá ser oportunamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª La presa será únicamente de toma y nunca de embalse, por lo que su coronación no se elevará más de 50 centímetros sobre el nivel de estiaje, á menos que en algún caso particular se demuestre cumplidamente que puede excederse este límite.

El ancho mínimo de coronación será de 80 centímetros.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario, será, como máximo, de 1.000 litros por segundo del río Negro.

Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río, por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, trescientos diez (310) litros para el río Negro, y ciento quince (115) para el barranco de la Capella ó los que haya en los citados río y barranco, cuando sean menos que dicha cantidad.

Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal

que el repetido río y barranco lleven, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores, cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.<sup>a</sup> Tanto los tipos de módulos de entrada de los canales como los que han de servir para la reversión á los ríos de los volúmenes indicados en la condición anterior, se presentarán á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, antes de comenzar las obras.

Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario, y serán sometidas á la referida aprobación administrativa, las obras que en algunos puntos será necesario construya el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de las presas y canales.

7.<sup>a</sup> Los canales de conducción y los de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en los respectivos proyectos, pudiendo introducirse alguna ligera variación, en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación.

La disposición definitiva que se adopte para los canales se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no pueden ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido.

El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducirse la sección de los mismos á lo necesario en este caso para dar paso á los volúmenes concedidos, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.<sup>a</sup> El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por ello se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.<sup>a</sup> Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden interrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Pirineo Oriental, el concesionario dejará en las presas la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años, á partir de la fecha de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Antes de empezar los trabajos deberá haberse presentado los nuevos tipos de presas y módulos de que hablan las condiciones anteriores, á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Nueve años después de empezadas, deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por sí ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y, en su consecuencia, podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares, y, en especial, para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará al Ingeniero Jefe de la provincia la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la Jefatura el comienzo de los trabajos, si se continúan y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la Inspección.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspecciona-

das las obras y su funcionamiento por la misma dependencia, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras y para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos originados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección en general de las mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la entidad inspectora haya ejecutado por cuenta del concesionario, en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terrenos de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha por noventa y nueve años, ó sean los mismos del Ferrocarril eléctrico de Lérida á Les, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras, y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La Jefatura de Obras Públicas cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha Jefatura dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe y el del interesado, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1911. El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

